

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 141

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

UE los servidores que laboran en la Función Jurisdiccional: Corte Suprema de Justicia, cortes superiores, juzgados y tribunales dependientes de aquella, Tribunal Fiscal, Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y, los demás tribunales y juzgados que las leyes establezcan; merecen un reconocimiento especial por la índole del trabajo que realizan;

JE es obligación de los Poderes Públicos, estimular a quienes han entregado gran parte de su vida a la administración de justicia; y,

la ejercicio de sus atribuciones constitucionales; expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION JURISDICCIONAL

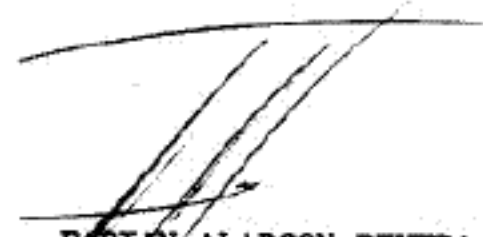
Artículo 1.- Al Artículo 153, añádase los siguientes incisos:

El magistrado, juez, funcionario o empleado de los Organos mencionados en el Art. 98 de la Constitución Política de la República, que dejare de pertenecer a la Institución, después de haber laborado veinticinco años o más, tendrá derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación equivalente a la última remuneración mensual por cada uno de los años de servicio. En caso de fallecimiento del beneficiario, podrán reclamar sus herederos.

"La Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Fiscal, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo harán constar en sus presupuestos las partidas correspondientes".

Artículo 2.- La presente reforma, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Hecho en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos.


FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL


DR. EDUARDO BRITO MIELES
SECRETARIO GENERAL